

La unidad interna del saber en G. Kalinowski

MANUEL BALLESTER*

Resumen: Este artículo estudia el pensamiento de Kalinowski, enfocado desde una perspectiva genética. Quizá su mejor aportación al quehacer filosófico consista en el proceso intelectual recorrido, en especial el tránsito de la lógica a la metafísica, tránsito que viene exigido por la búsqueda rigurosa de fundamentos en todos los ámbitos del saber humano, tanto del filosófico como del científico.

Palabras clave: Lógica deóntica; Metafísica; Proposiciones estimativas, normativas e imperativas; Reglas de conciencia; Falacia es/debe.

Abstract: This paper study the Kalinowski's thought in a genetic perspective. Maybe his best approached to the philosophical topic consist in his intelectual process, specially in the transit from the logic to the metaphisic thought, this transit required a rigorously search of the fundament of all the topics of the human knowledge, thus in the philosophical and so in the cientific thought.

Key words: Deontic Logic; Methaphisic; estimative, normatives and imperatives proposition; Rules of conscience; Fallacy is/ought.

Un intento de solución a los problemas surgidos de la crisis de la razón ilustrada, generalmente englobados bajo el epígrafe de *postmodernidad*, ha consistido en retomar la concepción clásica de la *pluralidad de la razón*, proyecto llevado a cabo, entre otros, por Kalinowski. Se trata de concebir a la razón como una facultad única con diferentes usos y funciones: la razón no es única, sino plural. Hay razón teórica y razón práctica, razón universal y razón particular,... El mundo humano ha de ser racional, pero según esa razón plural.

Kalinowski se hace eco de la indicada pluralidad y unidad. *Pluralidad*, puesto que ha ido trabajando a lo largo de los años en diversos ámbitos del saber filosófico¹: es conocido sobre todo por sus aportaciones en filosofía del derecho, así como —junto a Von Wright² y Bekker³—, en lógica deóntica y metafísica⁴.

Pluralidad sí, pero concebida de un modo *unitario*. Sobre su trabajo, declara Kalinowski: «Si

* Dirección: Repl. l'espart, 10. 03203 ELCHE.

1 Existen excelentes trabajos sobre algunas de las ideas de Kalinowski en los ámbitos mencionados. Cfr. por ejemplo: BOZZI, R., *La logica deontica di Georges Kalinowski*, Pubblicazioni della Facoltà giuridica dell'Università di Bari, 72, Napoli, Jovene, 1984. MASSINI, C.L., *Derecho y ley según Georges Kalinowski*, Ed. Idearium, Universidad de Mendoza, Argentina, 1987.

Por otra parte, respecto al pensamiento global de nuestro autor, concebido de modo unitario, puede verse mi trabajo *La unidad del pensamiento*, PPU, Barcelona, 1992.

2 Cfr. especialmente, VON WRIGHT, G.H., «Deontic Logic», *Mind*, 1951 (60) 1-15. Reimpreso en VON WRIGHT, G.H., *Logical Studies*, London, Routledge and Kegan Paul, 1957, 58-74 y VON WRIGHT, G.H., «Deontic Logic Revisited», *Rechtstheorie*, 1973 (4/1) 37-46.

3 Cfr. BECKER, O., *Untersuchungen über den Modalkalkül*, Meisenheim am Glan, Kulturverlag Anton Hain, 1952.

4 Cfr. especialmente KALINOWSKI, G., *L'impossible méthaphysique*, (Bibliothèque des archives de philosophie, 33) Paris, Beauchesne, 1981.

bien he dedicado una parte importante de mi vida a estudiar, enseñar, incluso contribuir, muy modestamente, a desarrollar la lógica o más exactamente la lógica de las normas, no me considero esencialmente un lógico. Si lo soy en cierta medida, no es *simpliciter*, por recurrir en este caso a la expresiva terminología latina, sino únicamente *secundum quid*, según un cierto aspecto de mi actividad intelectual»⁵. La modesta contribución de nuestro autor a la lógica deóntica consiste, entre otras cosas, en haber sido el primero en su ámbito cultural en publicar un trabajo sobre esta cuestión, en 1953⁶.

«Cuando en 1948-1949 me dediqué a la búsqueda de la lógica de las normas, tenía que enseñar, además de la lógica para los juristas, la filosofía del derecho. Entonces, si me volví resueltamente hacia la lógica de normas, parte del fundamento de la lógica jurídica, fue también —y, en el fondo, pienso que principalmente— porque estaba preocupado por el problema de la justificación racional de las normas del comportamiento humano; tanto en filosofía del derecho, como —de manera más general— en filosofía moral, de la que la filosofía del derecho no es, a mis ojos, más que una parte. Este problema, como he tratado de mostrar después, no puede ser positivamente resuelto en su totalidad sin recurrir a la lógica de las normas. Puesto que ésta aún no existía en el estado de ciencia constituida en el momento en que me enfrenté por primera vez al problema de la justificación racional de las normas morales y jurídicas, me decidí a tratar de elaborarla primeramente para mi uso personal, si puedo expresarme así. He aquí, por qué, una vez que estuvo realizada tal tarea, al menos en sus grandes líneas, me volví enseguida, sin abandonar por ello total y definitivamente la lógica deóntica ni, menos aún, la lógica en general, a mi primer amor: la filosofía del derecho, la filosofía moral, la filosofía *tout court*, pues en filosofía todo se sustenta y no se puede ser filósofo del derecho si no se es simplemente filósofo»⁷.

1. Articulación lógica de la razón práctica

Las páginas presentes tienen como objeto el pensamiento de Kalinowski, enfocado desde una perspectiva genética. Más que los resultados concretos —más o menos valiosos y acertados— que logra el pensador franco-polaco, nos ha parecido que su mejor aportación al quehacer filosófico consiste precisamente en el proceso intelectual que recorrió el propio Kalinowski, en especial el tránsito de la lógica a la metafísica, que viene exigido por la búsqueda de un fundamento último de todo el ámbito del saber humano, tanto del filosófico como del científico.

Como hemos visto, Kalinowski se plantea inicialmente la cuestión del fundamento de las normas jurídicas y morales. Para ello, recoge la distinción clásica entre razón teórica y razón práctica o, para ser más exactos, entre el uso teórico y el uso práctico de la razón. Tal dualidad se refiere a la finalidad de los conocimientos adquiridos, pero no afecta a las operaciones mentales efectuadas en ambos casos⁸.

5 KALINOWSKI, G., *Études de logique deontique I (1953-1969)*, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1972, 15.

6 KALINOWSKI, G., «Théorie des propositions normatives», *Studia Logica*, 1953 (1) 147-182. Recopilado en *Études de logique deontique*, 17-53. Es interesante recordar que Kalinowski ya había escrito sobre el tema en 1948 —es decir, dos años antes de la aparición del artículo de Von Wright—, pero la censura estalinista de los escritos científicos le impidió publicarlo hasta 1953, tras la muerte de Stalin.

7 KALINOWSKI, G., *Études de logique deontique I*, 15-16.

8 Cfr. ARISTÓTELES, *De Anima*, III, 10, 433 a 15: el intelecto práctico «se diferencia del teórico en su finalidad».

En efecto, señala nuestro autor que la diferencia «entre la razón en su uso teórico y la razón en su uso práctico (...) no proviene de la alteridad de las operaciones mentales efectuadas en uno y otro caso. Es la diversidad de los fines perseguidos, en un caso la contemplación de lo real (o dicho de otra manera el conocimiento para conocer), y en otro caso el conocimiento dirigido a la acción a fin de transformar lo real (al hombre mismo en primer lugar), lo que crea la diferencia en cuestión, confiriendo a los productos de las operaciones de la razón teórica y de la razón práctica sus especificidades respectivas»⁹.

Dicho de otro modo, la razón teórica persigue la contemplación de lo real, es decir, conocer para saber, mientras que la razón práctica persigue el conocimiento dirigido a la acción con el fin de transformar lo real. En ambos casos no salimos de la función propia de la razón que es conocer: conocer lo que es (conocimiento especulativo) o conocer lo que debe hacerse (conocimiento práctico).

Por otra parte, Kalinowski concibe la lógica como un estudio del pensamiento discursivo. Hemos dicho que las operaciones mentales efectuadas en el uso teórico de la razón son idénticas a las que se llevan a cabo en el uso práctico. Pero la lógica se ha constituido desde Aristóteles hasta el presente como un estudio de las operaciones mentales de la razón en su uso teórico, es decir, ha sido siempre *lógica teórica*.

En este punto hay que situar una de las aportaciones más originales de Kalinowski. Se cuestiona la posibilidad de desarrollar una lógica del discurso práctico. En este sentido, la lógica así concebida —lógica práctica— sería una rama de la lógica general, que recayese sobre las proposiciones prácticas.

Desarrollar una lógica práctica requiere, en primer lugar, señalar qué proposiciones son prácticas y cuáles no lo son. Kalinowski analiza el criterio peripatético de división de las proposiciones en función de que éstas dirijan o no la acción. Como es sabido, el resultado obtenido por el Estagirita son dos tipos de proposiciones: teóricas y prácticas.

Admitiendo la validez de la inspiración peripatética, considera que tal criterio es insuficiente. En opinión de Kalinowski, toda proposición es susceptible de dirigir la acción humana. Así, la proposición “está lloviendo en Madrid” —teórica según el criterio de Aristóteles—, puede mover a la acción a alguien que vaya a viajar a esta ciudad y ser, así, práctica según el criterio de Kalinowski. En función de ello afirma que el criterio para clasificar las proposiciones debe ser tomado del *modo en que tales proposiciones dirigen la acción*.

Usando este nuevo criterio obtiene una tipología de proposiciones prácticas más amplia que la del Estagirita. De entre ellas, centra su atención en tres: estimativas, normativas e imperativas.

Las proposiciones *estimativas* son la expresión de juicios de valor¹⁰ del tipo “matar es malo”. Los juicios de valor constituyen la base sobre la que se apoyan las proposiciones normativas e imperativas para dirigir la acción humana¹¹.

Por su parte, las proposiciones *imperativas* se caracterizan desde el punto de vista gramatical porque su verbo va normalmente en imperativo o en subjuntivo¹². Pueden ser de dos tipos. En primer lugar, aquellas que aun siendo imperativas en la forma, son normativas en el contenido. Así,

9 KALINOWSKI, G., «La razón práctica. Sus conceptos, juicios y razonamientos», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Granada, 1977 (17) 203.

10 KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, Eds. VITTE, Lyon, 1967, 177.

11 Cfr. KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 187: «En morale la position de la norme est centrale: en réalite la norme se fonde sur l'estimation et fonde à son tour l'imperatif».

12 Cfr. KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 167.

la proposición “¡No mates!”. La segunda modalidad de proposiciones imperativas son aquellas que simplemente ordenan o prohíben. Una proposición de este tipo no se deja expresar de modo normativo sin perder al menos una parte de su significado, es el caso de la proposición: “¡Cállate!”. Éstas son los imperativos propiamente dichos¹³.

Pero las proposiciones prácticas sobre las que recae el principal interés de Kalinowski son las *normativas*. Se trata, en palabras del propio Kalinowski, de proposiciones que «expresan normas, dicho de otra forma, reglas, directrices, preceptos (...). La proposición normativa es una proposición que tiene por funtor proposicional uno de los verbos siguientes: “deber hacer”, “deber no hacer”, “tener derecho a hacer”, “tener derecho a no hacer”, “poder hacer y no hacer”, o uno de sus sinónimos (en el modo, tiempo y persona correspondientes al pensamiento significado). Estos verbos unen dos nombres propios o comunes, donde el primero designa un sujeto de acción o un conjunto de sujetos de acción y el segundo una acción o una clase de acciones»¹⁴.

En el ámbito de la razón práctica, puesto que hay tres tipos de proposiciones, cabe llevar a cabo un tratamiento lógico de los tres ámbitos. Así, es posible una lógica axiológica (la que corresponde a las proposiciones estimativas), que «apenas está esbozada. Se ha intentado determinarla a partir de los fragmentos de los manuscritos husserlianos publicados por A. Roth en su obra sobre las investigaciones éticas de Edmund Husserl. La *lógica de las órdenes* también se halla relativamente poco desarrollada. Puede verse un esbozo y bibliografía en la obra de Rescher¹⁵. Solamente la *lógica de las normas o lógica deóntica* es una disciplina bien constituida»¹⁶.

2. Planteamientos en el seno de la lógica

Antes de entrar en el concreto desarrollo de la lógica de las proposiciones normativas conviene indicar algunas particularidades que Kalinowski tiene especialmente presentes. En primer lugar, hay que distinguir entre dos visiones de la lógica: la lógica-conocimiento y la lógica-construcción¹⁷.

13 Kalinowski sostiene claramente que un imperativo en sentido estricto debe no poder traducirse a una norma. Así, señala que el imperativo “Hazlo”, no es exactamente lo mismo que la norma “debes hacerlo”. La distinción no se ve con facilidad. En mi opinión, el pensamiento de Kalinowski sobre este particular debe ser interpretado en el sentido de que el imperativo es una orden de ejecución que exige ser seguida y que determina directamente el comportamiento de aquel a que se dirige; el texto siguiente apoyaría tal interpretación: «Del conocimiento de un ser reconocido como un bien posible, si no real, llegamos a la elección del medio más conveniente. No falta más que pasar a la ejecución (...) Pues bien, la orden de ejecución lanzada por la razón práctica es precisamente el imperativo en sentido estricto», KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 258.

14 KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 171.

15 Cfr. RESCHER, N., *The Logic of commands*, Routledge & Kegan Paul Ltd., London, Dover Publications Inc., New York, 1966.

16 KALINOWSKI, G., *La logique des normes*, P.U.F., Paris, 1972. Vers. esp.: *Lógica del discurso normativo*, Tecnos, Madrid, 1975, 29-30.

17 Tal distinción aparece en numerosas ocasiones a lo largo de la obra de Kalinowski. Cfr., por ejemplo: Introducción *Études de logique deontique I*, 10-11; Conclusión de *La logique des normes*; «Le raisonnement juridique et la logique juridique. Leur spécificité et leurs rapports avec la logique formelle, en particulier avec la logique déontique» en VVAA, *Le raisonnement juridique et la logique déontique*, Actes du Colloque de Bruxelles (22-23 décembre 1969) (*Logique et Analyse*, 1970 (13) n. 49-50) Louvain, Nauwelaerts, Paris, Béatrice-Nauwelaerts, 1970, 22-23; KALINOWSKI, G.-VILLEY, M.-GARDIES, J.-L., «Autour de l'a priori de la rationalité deontique. Dialogue à trois voix à propos de l'ouvrage de J.-L. GARDIES, *Essai sur les fondements a priori de la rationalité morale et juridique*», *Archives de Philosophie du Droit*, 1972 (17) 402; «Logique juridique. Conceptions et recherches», *Rechtstheorie*, 1983 (14) 3-4. Las referencias en este sentido podrían multiplicarse fácilmente.

Kalinowski llama *lógica-construcción* a la forma de desarrollar la lógica que consiste en un tratamiento coherente de unos sistemas cuyos axiomas han sido establecidos arbitrariamente. Mientras que la *lógica-conocimiento*, a la que también da el nombre de *lógica-ciencia*, sitúa su objeto en los actos del pensamiento humano, en cuanto éste se ordena al conocimiento de la realidad, se trata, por tanto, de «una ciencia de lo real que recae sobre situaciones reales y no sobre objetos intencionales»¹⁸. Hemos hecho ya referencia a la lógica del discurso práctico y teórico. La lógica práctica y la lógica teórica son concebidas por Kalinowski en el ámbito de la lógica-conocimiento, pues tienen como objeto los procedimientos de la razón en su uso práctico y teórico, respectivamente.

Por otra parte, indica Kalinowski la distinción entre proposiciones primeras y proposiciones segundas. Esta distinción afecta a todo el ámbito del saber; lo veremos también en su metafísica. Las proposiciones primeras son la expresión de juicios primeros, o sea, de aquéllos juicios que son admitidos sin demostración en virtud de algunas características que poseen tales juicios (como su evidencia) y son el fundamento de los demás juicios de un sistema dado. Las proposiciones segundas, por su parte, son expresión de juicios inferidos a partir de los primeros.

3. El fundamento de las proposiciones prácticas

Hechas estas aclaraciones, podemos afirmar con Kalinowski que para que un sistema (sea éste lógico, jurídico, metafísico, o cualquier otro) sea aceptable debe reunir dos características: 1- que sus juicios primeros tengan un fundamento que nos permita aceptarlos como verdaderos, válidos o cualquier valor de este tipo que sea propio del sistema en cuestión; 2- que los juicios segundos se deriven de los primeros con corrección formal. Se trata ahora de comprobar si el sistema formal de lógica de las proposiciones normativas llevado a cabo por Kalinowski presenta tales requisitos.

La lógica del discurso normativo tiene como punto de partida la preocupación por las normas jurídicas y morales y el intento de dotar a este ámbito del rigor que es característico de la lógica formal. Así, la lógica de las proposiciones normativas «tiene por tarea formalizar y axiomatizar las leyes lógicas que fundan las reglas lógicas de los razonamientos que tienen, por premisas —al menos una de ellas— y por conclusión, proposiciones normativas (deónticas), es decir, proposiciones que expresan normas»¹⁹.

Esta nueva rama de la lógica se conoce habitualmente por los nombres de lógica deóntica, lógica de normas, lógica del discurso normativo²⁰,... El nombre más común es el de lógica deóntica, que se debe a Von Wright²¹, uno de los iniciadores de esta disciplina.

El problema fundamental al que se enfrenta Kalinowski es el de descubrir el fundamento de las proposiciones normativas (se trata de la primera de las características que hemos visto como

18 KALINOWSKI, G., «Logique juridique et logique déontique», *Revue de Synthèse*, Paris, 1985 (106) 237.

19 KALINOWSKI, G., «Sur les syllogismes méréologiques» *Rozprawy filozoficzne*, Torun, TNT, 1969, 119-126. Recopilado en *Études de logique déontique I (1953-1969)* 177-186.

20 Recientemente los especialistas han comenzado a distinguir entre lógica deóntica y lógica de normas, entendiéndose que la *lógica de normas* haría referencia a las leyes lógicas que rigen los principios normativos, mientras que la *lógica deóntica* se referiría al estudio de los sistemas de lógica deóntica desarrollados de hecho o, dicho de otro modo, a las leyes lógicas que rigen los principios normativos desarrollados a base de la construcción de sistemas formales. Puesto que tal distinción no afecta a nuestra perspectiva, tomaremos en lo sucesivo ambos términos como idénticos y los usaremos indistintamente.

21 Von Wright usa por primera vez este término en VON WRIGHT, G.H., «Deontic Logic».

necesarias para que un sistema formal sea admisible). Obviamente, el fundamento de las proposiciones normativas segundas proviene de la *corrección* formal con que se derivan de las primeras.

Por otra parte, considera Kalinowski que hay que distinguir tres tipos de proposiciones normativas: normas morales naturales, normas jurídicas y reglas de conciencia. De forma que habrá que mostrar cuál es el fundamento de cada una de ellas.

3.1. *Las normas naturales*

Nos ocupamos en primer lugar de las *normas morales naturales*, donde un ejemplo está constituido por la norma "No se debe matar". El fundamento de tales normas reside en la noción de bien, concebido como fin de la naturaleza humana. Naturaleza, entendida teleológicamente y, por tanto, con tendencias específicas, que nos permiten establecer la ley natural, aunque no sea posible, como indica Kalinowski, elaborar una lista exhaustiva de los preceptos de tal ley²².

Kalinowski recurre a la concepción semántica de la verdad de su compatriota Tarski y, desde esta óptica señala que «está claro que las normas morales naturales son verdaderas y que las proposiciones normativas que las expresan caen bajo la definición clásica de la proposición verdadera. Pues de hecho nuestros juicios que los contienen y forman la ley natural *post naturam hominis* son conformes con la ley eterna, es decir a la realidad divina óntico-deóntica»²³.

3.2. *Las normas jurídicas*

Lo visto en el subapartado anterior supone que las normas humanas jurídicas, según Kalinowski, deben ser concreciones de la ley natural o, en caso contrario, no son auténticas normas.

Las normas jurídicas pueden ser, a su vez, de dos tipos: normas-complemento y normas-conclusión. Las *normas-conclusión* consisten en una mera aplicación al ordenamiento jurídico de una norma moral natural. Un ejemplo de norma-conclusión es la formulación en el código penal de la prohibición del homicidio: se trata de una concreción de la norma moral natural que prohíbe matar. Tienen un carácter mixto (seminatural, semipositivo). Tales leyes «obligan en el fondo en razón de la fuerza obligatoria de la ley natural de la que ellas son conclusiones»²⁴; de hecho, aunque el homicidio no estuviese contenido en el código penal, estaría prohibido por ley natural.

Por su parte, las *normas-complemento* son las promulgadas por el hombre en virtud del poder legislativo autónomo concedido por una norma hipotética (no categórica como en el caso de la norma moral que prohíbe matar). Un ejemplo es la norma "En Inglaterra los automóviles deben circular por la izquierda" (la norma hipotética que confiere un poder legislativo autónomo, para este caso concreto, podría formularse en los siguientes términos: "Los automóviles deben circular o por la derecha o por la izquierda"). Al igual que las normas-conclusión, las normas-complemento son verdaderas en cuanto conformes con normas naturales. Por tanto, ambos tipos de normas jurídicas obtienen su justificación y fundamentación de su conexión con la ley natural.

22 Cfr. KALINOWSKI, G., *Introduction à la logique juridique. Eléments de sémiotique juridique, logique des normes et logique juridique* (Bibliothèque de Philosophie du droit. III), Librairie générale de droit et de jurisprudence R. Pichon & R. Durand-Auzias, Paris, 1965. Vers. Cast. *Introducción a la lógica jurídica*, Eudeba, Argentina, 1973, 59-60.

23 KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 239.

24 KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 240.

Es importante caer en la cuenta de que las normas-complemento se diferencian de las normas-conclusión en que en las primeras interviene (por delegación concedida por la ley natural) la *voluntad del legislador*, ya que la mera adecuación a la ley natural no basta (como ocurre en las normas-conclusión) para hacerlas verdaderas. En caso contrario, habría que concluir que dos proposiciones como A: “se debe conducir por la derecha” y B: “se debe conducir por la izquierda” (o, lo que es lo mismo, No-A: “no se debe conducir por la derecha”), serían ambas verdaderas al mismo tiempo y respecto al mismo aspecto, pero la voluntad del legislador introduce un elemento temporal y relativo que impide, en este caso, la contradicción.

3.3. *Las reglas de conciencia*

Por último, las *reglas de conciencia*. El término conciencia, que proviene del latino cum-scientia, ya indica la referencia a un conocimiento (scientia) simultáneo con la acción humana de que se trata y de una ley que regula tal acto. La conciencia es considerada en el pensamiento clásico como regla próxima subjetiva de moralidad que implica una participación humana de la ley eterna²⁵.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el acto humano, considerado como humano, sólo puede regularse mediante el conocimiento, es decir, por un dictamen de la razón práctica, en el cual el conocimiento de la ley eterna, expresado en la ley natural o positiva, es aplicado a un caso concreto, de tal manera, que el propio dictamen es la conclusión de un silogismo cuyas premisas son, respectivamente, un precepto general y el juicio que formula la condición moral de dicho acto. En otras palabras, podemos caracterizar a la conciencia como el juicio de la razón práctica que, a partir de la ley moral, dictamina acerca de la bondad o malicia de un acto concreto.

Las reglas de conciencia pueden ser de dos tipos, en primer lugar puede tratarse de conclusiones de normas heterónomas, esto es, resultado de un juicio de la razón práctica, tomando como premisa una norma jurídica o moral del tipo “No se debe circular por la izquierda”. En este caso, la regla de conciencia “Debo circular por la izquierda” es verdadera, mientras que la contraria es falsa. En cualquier caso, por esta razón, las reglas de conciencia encuentran su fundamento en virtud de su conexión con la ley natural.

El segundo tipo de reglas de conciencia aparece cuando éstas son libremente establecidas por el agente, dotado por la ley natural de una delegación análoga a la que poseen los gobernantes. En este caso, la regla de conciencia es resultado de un juicio de la razón práctica, tomando como premisa una norma jurídica o moral del tipo “Se debe circular por la carretera A o B” (en el supuesto de un caso concreto que no permita más posibilidades, y que ambas sean igualmente válidas). El fundamento de este tipo de reglas hay que remitirlo, pues, al fundamento de las normas jurídicas o morales en que se apoya, esto es, a la ley natural.

3.4. *Conclusión sobre el fundamento del orden normativo: la estimación moral*

De forma que, concluye Kalinowski, en última instancia, el fundamento del orden normativo deriva de su conexión con la ley natural o con el bien de la naturaleza concebida teleológicamente. La concepción clásica —seguida en este punto por Kalinowski— establece que bien es aquello que

25 Cfr. por ejemplo: TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, I-II, q. 19, a. 4: «Quae autem ratio humana sit regula voluntatis humanae, ex qua eius bonitas mensuratur, habet ex lege aeterna, quae est ratio divina».

todos apetecen²⁶, pero algo es apetecido *porque* es bueno. Hay que añadir que no sólo por ser bueno, sino que también debe ser conocido como bueno: la estimación moral proporciona, en primera instancia, tal conocimiento.

El fundamento es, pues, el bien. Ahora bien, ¿cómo sabemos que algo es bueno? Esto es, la norma que prohíbe matar es válida porque se fundamenta en el juicio "Matar es malo". Pero "Matar es malo" es una estimación moral. Por ello, el fundamento de las proposiciones normativas hay que buscarlo en las proposiciones estimativas.

Las estimaciones morales segundas se fundamentan en las primeras y estas, según Kalinowski, encuentran su fundamento en la evidencia analítica. El recurso a la evidencia nos lleva, a su vez, a un nuevo problema: ¿qué hay en la captación del valor que nos permite detectar la evidencia? o, de otro modo, ¿qué captamos en la estimación moral primera? La respuesta que ofrece Kalinowski se apoya, en mi opinión, en la tradición fenomenológica de los valores.

Las estimaciones morales son captaciones intuitivas de valores que encuentran su expresión en las proposiciones estimativas. Ahora bien, ni la captación de los valores ni las correspondientes proposiciones son primeras en el orden cognoscitivo. Antes es necesario, según Kalinowski, un conocimiento de la realidad y, especialmente, de la naturaleza humana ya que el hombre tiene una naturaleza ordenada a un fin, donde el fin es dado por naturaleza y consiste, precisamente, en el bien de su naturaleza.

Por otra parte, nos vemos impelidos por naturaleza a la acción, si bien se trata de una inclinación a obrar en general, sin especificación de la acción concreta que debemos llevar a cabo aquí y ahora. ¿Cómo se da tal especificación? En función de la razón, de las circunstancias históricas, situación concreta del agente... Pero es la razón la que tiene la misión de juzgar cuál es el bien, en función de la circunstancias, situación, etc²⁷.

4. El tránsito del "es" al "debe"

Dejando de lado la cuestión relativa a la captación del valor —que deriva del intento por profundizar en la primera de las características exigibles a un sistema para que sea aceptable— nos enfrentamos ahora a un nuevo problema —que deriva del intento de pensar la segunda de tales características—: ¿Es legítimo —desde el punto de vista de la corrección formal— el paso desde una proposición estimativa a una normativa? Conviene caer en la cuenta de que estamos ante una de tantas formulaciones de la llamada falacia naturalista. En efecto, la objeción puede plantearse como sigue: no es lícito el tránsito de una proposición descriptiva (estimativa) del tipo "Matar es malo" a una prescriptiva (normativa) del tipo "No se debe matar".

Es inevitable hacer referencia al célebre pasaje donde Hume trata esta cuestión²⁸. Kalinowski se refiere a lo largo de sus obras repetidas veces a la postura de Hume. La analiza desde el punto de vista de la lógica formal: se trata de un argumento en *Celarent*, del que nuestro autor ofrece el esquema y la refutación²⁹.

26 Se trata de la idea de Eudoxo que, con diversas formulaciones, nos ha llegado a través de Aristóteles. Cfr. *E.N.*, 1094 a 3, 1172 b 10-15 y también *Ret.*, I, 6, 1362 a 23 o *Tóp.*, III, 1, 116 a 19-20.

27 Sobre la función reguladora de la razón en la praxis humana, puede verse GARCÍA MARQUÉS, A. y GARCÍA-HUIDOBRO, J., «Razón y naturaleza en el fundamento de la ética», *Atti IX Congresso Tomistico Internazionale. S. Thomas Doctor Humanitatis*, Ed. Vaticana, Roma, 1991 (4) 26-36.

28 HUME, D., *Tratado de la naturaleza humana*, v. 2. Editora Nacional, Madrid, 1977, III, 1, 1.

29 Cfr. KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 56 ss.

Desde una perspectiva que no es la de la lógica formal, pero que también está presente en Kalinowski, han señalado diversos autores que este problema sólo se plantea una vez que se ha procedido a la des-teleologización de la naturaleza, la cual queda reducida a puro hecho³⁰. Por el contrario, en el pensamiento de los clásicos —y en el de Kalinowski— la idea de naturaleza remite inmediatamente a la de teleología, lo que hace imposible que el aludido problema se plantee como tal, puesto que el puente entre las nociones de «ser» y «deber ser» se encuentra precisamente en la idea de fin.

Kalinowski indica que en la base de la acusación de falacia naturalista, no sólo está una inadecuada noción de la naturaleza, sino también del propio entendimiento humano³¹: cuando se restringe éste al sólo entendimiento especulativo, se lo limita al campo del «ser». Así, los juicios que puede emitir son sólo juicios descriptivos de la realidad y, de ahí no parece fácil deducir un precepto, a no ser que medie un acto de la voluntad. Pero si el origen de los preceptos éticos está sólo en la voluntad, la ética carece de un fundamento objetivo, y entonces, efectivamente hay que concluir que se ha pasado arbitrariamente de las proposiciones sobre hechos a las proposiciones normativas.

Kalinowski sostiene que ese paso es legítimo y se realiza mediante un silogismo de la primera figura, en el cual hay implícita una premisa mayor de carácter normativo: *Bonum est faciendum et prosequendum et malum vitandum*. Por tanto, el razonamiento, para nuestro ejemplo, es:

No se debe hacer el mal
Matar es malo
Por tanto, no se debe matar.

Esto, si bien resuelve la cuestión del tránsito del es al debe, nos plantea un nuevo problema: el del conocimiento del primer principio de la moral (*Bonum est faciendum...*). Kalinowski sostiene que es conocido por evidencia analítica a partir del conocimiento de los términos que intervienen en la proposición y de toda una serie de conocimientos (sean espontáneos o filosóficos) en torno a la naturaleza humana.

Vemos, pues, que la comprobación de las dos características requeridas para un sistema llevan, en Kalinowski a una base común: las estimaciones morales. Éstas, a su vez, a la evidencia. En otros términos, Kalinowski sostiene la necesidad de acudir a fuentes exteriores a la pura lógica para fundamentar el contenido de un sistema normativo. En este caso, a la evidencia objetiva como criterio último de fundamentación.

La concepción de la evidencia de Kalinowski hemos de situarla en el contexto de la filosofía realista, no obstante, destaca una peculiaridad en su pensamiento a este respecto: va más allá de lo que habitualmente es mantenido en el seno de tal corriente de pensamiento, pues afirma que hay que tener en cuenta que los juicios no se dan aisladamente, podemos confrontarlos en el interior de la visión global del universo que aportan³², llegando así «a distinguir, si es necesario, las falsas

30 Cfr. entre otros, SANTOS, M., «En torno al consecuencialismo ético», VVAA, *Dios y el hombre*, Eunsa, Pamplona, 1985, y SERNA, P., «Modernidad, posmodernidad y derecho natural: un iusnaturalismo posible», *Persona y Derecho*, Pamplona, 1989 (20) 176-185.

31 Cfr. «La théorie humienne de la connaissance», en KALINOWSKI, G., *L'impossible métaphysique*, 18-22.

32 Es de destacar la similitud que, desde la teoría del conocimiento, cabe ver entre Kalinowski y Lakatos. El pensador polaco pone el acento, no en la captación de la evidencia de verdades individuales, sino en el conjunto de las evidencias. Lakatos, por su parte, sostiene que lo que hay que evaluar no es una teoría científica aislada, sino que abarca a una serie de teorías, incluso podemos considerar toda la ciencia de un momento como un gran Programa de Investigación. Cfr. «Falsification and the methodology of scientific research programmes», en LAKATOS, I. y MUSGRAVE, A. (ed.) *Criticism and the growth of knowledge*, 91-196. Compilado en LAKATOS, I., *The Methodology of Scientific Research Programmes, Philosophical Papers, vol. I*, 8-101.

certezas de las evidencias auténticas. No es una certeza aislada, presentándose como una evidencia y que puede efectivamente ser ilusoria, sino el conjunto de nuestras evidencias, confrontadas entre ellas y recíprocamente controladas, lo que es en el fondo el criterio de conocimiento objetivo (...). En conclusión, la evidencia permanece como criterio supremo de verdad si bien hay que controlar nuestros juicios los unos por los otros, a fin de no ser víctimas de una falsa evidencia o más exactamente de una certeza sin fundamento»³³.

5. La metafísica

Construido ya el sistema formal que aloja las proposiciones normativas cabe cuestionarse si tal sistema puede fundamentarse a sí mismo de una manera acabada. Para responder a esta pregunta, Kalinowski distingue dos aspectos relativos a la verdad de las proposiciones de un sistema.

En primer lugar, la verdad que depende exclusivamente de las leyes internas del sistema. Así, $[(OA \rightarrow OB) \& OA] \rightarrow OB$ (Léase: Si, si la acción A es obligatoria, entonces la acción B es obligatoria, y la acción A es obligatoria, entonces la acción B es obligatoria)

es una fórmula verdadera en función exclusivamente de su forma gráfica, se trata de una tautología (el *Modus Ponens*). Por otra parte, la fórmula

$OA \rightarrow PA$ (Léase: Si la acción A es obligatoria, entonces la acción A, está permitida)

es también una fórmula verdadera, pero es necesario conocer el contenido que expresa para ser conscientes de su verdad, no basta aquí la mera distribución de los signos gráficos para saberlo.

Por otra parte, Kalinowski analiza una serie de paradojas en que se incurre, si sólo se consideran las reglas lógicas que gobiernan los sistemas deónticos. Por ejemplo, la de obligación derivada, en la que una misma acción a la vez es obligatoria y está prohibida³⁴.

Todo esto lleva necesariamente a recurrir a criterios extralógicos para determinar la verdad o falsedad de las proposiciones deónticas. La opinión de Kalinowski es que solamente instancias metafísicas pueden proporcionar un fundamento adecuado a la verdad de las normas, es decir a la cuestión del fundamento de las proposiciones deónticas primeras³⁵. De hecho, al final del epígrafe anterior estábamos ya insertos en el dominio de lo que habitualmente se considera metafísica.

Por ello procede seguidamente a desarrollar la metafísica que, en su opinión, está capacitada para fundamentar adecuadamente el orden normativo. Tal metafísica coincide a grandes rasgos, en cuanto a su contenido con la metafísica aristotélico-tomista mediada principalmente por Brentano, Maritain y Gilson. De ahí que destaque el carácter cognitivo de la metafísica. Este el motivo por el que usa indistintamente los términos *filosofía y metafísica*³⁶. Pero el desarrollo que Kalinowski apunta es totalmente novedoso.

Concibe la metafísica como un sistema de proposiciones y se plantea si tal sistema puede ser axiomatizado. Entendiendo, como es habitual en el ámbito de la lógica, que un sistema está

33 KALINOWSKI, G., *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 223.

34 Cfr. KALINOWSKI, G., «Obligation Dérivée et Logique Relationelle», *Notre Dame Journal of Formal Logic*, 1964, 181-190. Recopilado en *Études de logique déontique I (1953-1969)* 73-84.

35 Sobre este punto, puede verse KALINOWSKI, G., «Obligations, permissions et normes. Réflexions sur le fondement métaphysique du droit», *Archives de Philosophie du Droit*, Paris, 1981 (26) 331-343.

36 KALINOWSKI, G., *L'impossible métaphysique*: «Ne rejettent la synonymie de "philosophie" et "métaphysique" que ceux qui, d'une part, refusent à la métaphysique tout caractère cognitif et, de l'autre, désirent donner le nom de philosophie à la méthodologie des sciences, à l'épistémologie ou à la théorie du langage scientifique», 12.

axiomatizado si están explícitamente enunciados sus axiomas y todas las reglas de inferencia mediante las que se obtienen sus teoremas. Si, además, el mecanismo deductivo del sistema puede definirse sin hacer referencia a ninguna interpretación propuesta, entonces estamos ante un sistema axiomatizado y formalizado.

Kalinowski sostiene que la metafísica es axiomatizable³⁷, pero no formalizable aunque en ciertas áreas de la metafísica se haya alcanzado la formalización (por ejemplo, Bochenski formaliza la prueba de la inmaterialidad del alma y Salamuche la prueba de la existencia de Dios por el movimiento).

La metafísica se presenta asimismo como un conjunto de proposiciones susceptibles de ser clasificadas en primeras y segundas, atendiendo al modo en que las conocemos. Modo, que ha de ser recogido en la metodología de la metafísica, bajo el concepto de reglas de admisión de proposiciones en el sistema.

Acorde con lo que hasta aquí hemos visto, la metodología de la metafísica elaborada por Kalinowski se compone de reglas lingüísticas, reglas relativas a la admisión de proposiciones primeras y, por último, de reglas referentes a la admisión de proposiciones metafísicas segundas³⁸.

6. Conclusión

Para terminar esta exposición relativa a la articulación del pensamiento en Kalinowski, puede ser de utilidad indicar, a modo de síntesis, cuáles son los principales elementos destacables en la obra de este autor. Lo expresaré en cuatro puntos:

En primer lugar, Kalinowski muestra de una manera práctica la interna conexión entre los diversos saberes humanos sobre los que trabaja, desde la lógica a la metafísica pasando por la moral y la filosofía del derecho.

En segundo término, basándose en que la razón en su uso teórico y práctico lleva a cabo el mismo tipo de procedimientos, concibe la idea de la posibilidad de desarrollar una lógica del discurso práctico. Así, simultáneamente, pero de modo independiente a von Wright y Becker, inicia el desarrollo de la lógica deóntica.

En el tercer momento, hay que señalar que la búsqueda del fundamento de las proposiciones deónticas le hace ver que, por consideraciones estrictamente lógicas (la insuficiencia de los sistemas formales), es necesario recurrir a ámbitos extralógicos para justificar adecuadamente tales proposiciones. Concretamente, el fundamento lo sitúa en la noción de bien concebida como fin. Este tipo de planteamientos le encuadran en el ámbito de la metafísica que se descubre, así, como la auténtica disciplina fundante del orden normativo.

Por último, Kalinowski lleva a cabo un tratamiento de la metafísica de un modo lógico. De manera que la desarrolla como un sistema axiomatizado.

(Enero 1994)

37 Cfr. KALINOWSKI, G., *L'impossible métaphysique*, 234.

38 Para un desarrollo de los aspectos indicados, ver KALINOWSKI, G., *L'impossible métaphysique*, 234-240.